RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 003-2013-00143-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO**:** Negar por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 597 del C. G. del P., aunado a ello, no se satisfacen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso. Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe allegarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación (legible) de dichos valores a órdenes del juzgado.

SEGUNDO: Se requiere al memorialista para que indique a qué providencia hace referencia en el folio que precede, como quiera que no es claro en solicitar *"Comedidamente solicito se me informe cuales son las manifestaciones que debo hacer"*.

Finalmente y conforme la **C I R C U L A R CSJBTC22-40** del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico del ejecutado indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2010-00075-00

En atención a las documentales, el despacho dispone:

Se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de agregar los memoriales, como quiera que ahora se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios 131-148 y se agregan al de medidas cautelares, que es a dónde corresponden, esto con el fin de evitar desorden y confusiones dentro del expediente, se realiza la respectiva foliación.

ÚNICO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la información adosada al expediente (Fl. 109-125 C.2), sobre la Subrogación de la Custodia y Almacenamiento del vehículo de placas CXR-826.

NOTIFÍQUESE,

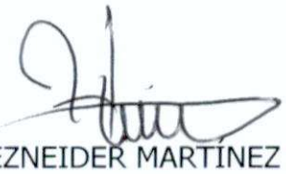

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

FABF

109

RV: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CXR-826

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 10/05/2022 11:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 11:41 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>
Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CXR-826

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
14438 20 10

Bogotá, abril de 2022

Señores
JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
76747 13-MAY-'22 12:16

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: PATERNINA ARGUMEDO ANDRES JEAN
Referencia: 11001400305320100007500
Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CXR-826

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CXR-826,** tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO – Proceso Ejecutivo Mixto), con radicado 11001400305320100007500 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL
PLACAS: CXR-826
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: AVEO
MODELO: 2008

2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales **hasta el día 22 de febrero de 2022**, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C.,** por miembros de la Policía Nacional desde el día 7/22/2011; es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 10 años 7 meses 0 días.

3. Se envió a su Despacho derecho de petición en octubre del año 2021, donde se solicitó el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago**, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

4. Igualmente, en dicha petición realizada en octubre del año 2021, se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, **petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas CXR-826**, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

5. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas CXR-826, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

6. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CXR-826, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

7. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100 en dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

8. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas CXR-826, referido anteriormente puesto a disposición de su Despacho desde hace ya 10 años 7 meses 0 días, aproximadamente.

9. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas CXR-826 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

10. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 10 años 7 meses 0 días, aproximadamente.

11. Es su Juzgado y la Rama Judicial LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, predio que fue RESTITUIDO el 22 de febrero de 2022.

12. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas CXR-826 y debido al IMPAGO de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un DAÑO ANTIJURIDICO que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por EL CONTRARIO, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

13. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionado, se superó el mismo mediante **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

14. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos, entre ellos el de placas CXR-826 de la siguiente manera:

*"**SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.** Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSÉ RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, **siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad** contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, **para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:

JOSÉ RAMON LAITON PARDO
C. C.
En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conocedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ

__ESCOBAR__ y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARÁGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

***PARÁGRAFO CUARTO**: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas __PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO__, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor __CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR__ y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.*

***PARÁGRAFO QUINTO:** El __CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR__ tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor __JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO__ y a las empresas __PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S__. y __CIJAD S.A.S__. a partir de la entrega de los mismos."*

15. De dicho contrato de transacción se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas CXR-826, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma WWW.YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: **https://youtu.be/1_IQMVUsTaU**

16. Así mismo, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega EN VIDEO de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas CXR-826 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

17. El vehículo de placas CXR-826 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video comenzando en el minuto: 2:49:55 AM terminando en el minuto: 2:50:28

18. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas CXR-826 que dan testimonio de su estado actual.

19. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

20. La presente **COMUNICACIÓN**, **tiene como finalidad dejar absoluta CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas CXR-826.

21. Hemos sido DENUNCIANTES y hemos sido declarados VICTIMAS dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el CARTEL

DE PARQUEADEROS y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **11001600000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas** CXR-826 dentro del proceso 11001400305320100007500.

22. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios **señor YESID RAMIREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.**

Atentamente,

JOSÉ RAMON LAITON PARDO
C. C. 19.327.947
Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y
PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5
Dirección: Calle 23 A No. 27 - 18
Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:
Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.
Procuraduría General de la Nación.
Fiscalía General de la Nación.

ANEXOS:

Fotografías del vehículo
Contrato de transacción

DSC_8192.JPG

DSC_8193.JPG

DSC_8194.JPG

DSC_8195.JPG

DSC_8196.JPG

Link del acta general
https://youtu.be/gHSSHZdcEg4

CONTRATO DE TRANSACCION

En la ciudad de Bogotá D. C., entre los suscritos, **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **RAMESCAL HERMANOS S. en C.**, sociedad comercial identificada con el Nit 900.010.502-3 y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, y el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como persona Natural en nombre propio y como Representante legal de **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.** y **CIJAD S. A. S.**, sociedades comerciales identificadas con los Nit 830.110.789-5 y 830.068.000-4 respectivamente, y en calidad de **CONTRATANTE** en el presente instrumento, quienes hemos fijado como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., libres de todo apremio, de manera consciente, informada y voluntaria, celebramos el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** como forma de extinción de las obligaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos para estos contratos en el Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil; los requisitos para obligarse (artículo 1503 ídem); lo establecido para las obligaciones en general y los contratos (Libro Cuarto ídem), en lo que compete en el presente instrumento para las personas jurídicas de derecho privado y lo que les compete igualmente por la ley comercial, en especial el Código de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, hemos acordado en las cláusulas descritas en el presente, previas las siguientes consideraciones:

1. Las partes tienen suscritos los contratos de arrendamiento:
   a. El primero de fecha 02 de junio de 2008 entre **YESID RAMIREZ ESCOBAR** como arrendador y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatario de los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60** hoy **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**
   b. El segundo de fecha 1 de julio de 2007 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.** y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatarios del piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60** hoy **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**
   c. El tercero de fecha octubre de 2017 entre **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** Representada por **YESID RAMIREZ ESCOBAR**, como arrendadora y **CIJAD S. A. S.**, representada por **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendataria de la bodega del piso 2 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 – 60** hoy **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**
2. Los **CONTRATANTES** reconocen como **cuerpo cierto** los inmuebles anteriormente mencionados y que son objeto de la presente transacción.
3. Los ARRENDADORES dieron por terminado los contratos señalados en los literales a. y b., indicando que no se había cumplido por la falta de pago de administración o expensas comunes.
4. Los ARRENDATARIOS no compartieron esa razón de terminación, lo que motivó a los ARRENDADORES a iniciar las siguientes acciones legales:

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

a. Proceso de restitución **11001400301620170022**4 de **YESID RAMIREZ ESCOBAR** como arrendador contra **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatario sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.**
b. Proceso de restitución **11001310303720160022900** de **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** representada por YESID RAMIREZ ESCOBAR, como arrendadora contra **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.** y **JOSE RAMON LAITON PARDO** como arrendatarias, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.**
c. Proceso ejecutivo singular acumulado en el Proceso de restitución **11001310303720160022900** de **RAMESCAL HERMANOS S. en C. que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.**
d. **Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** o su representada, diligentemente darán traslado de la presente transacción.

5. Los ARRENDATARIOS por su parte interpusieron los siguientes procesos, reparando que los pagos realizados durante las vigencias del contrato, contenían un presunto valor en exceso como cobro de lo no debido que los llevó a incoar las siguientes acciones:
   a. Proceso verbal de cobro de lo no debido **11001310303320180019700** de **JOSE RAMON LAITON PARDO** contra **YESID RAMIREZ ESCOBAR** por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre los pisos 2 y 3 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursó en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se negaron las pretensiones y cuenta con sentencia ejecutoriada y en firme.**
   b. Proceso verbal de cobro de lo no debido **11001310301620180001900** de **PARKING BOGOTA CENTER S. A. S** y **JOSE RAMON LAITON PARDO** contra **RAMESCAL HERMANOS S. en C.** por los presuntos pagos en exceso de cánones, sobre el piso 4 del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ que cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.**
   c. **Cualquier otro proceso judicial o extrajudicial, para lo cual el CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas, diligentemente darán traslado de la presente transacción.
6. **Las partes en curso de esos procesos, dada la posible demora judicial, mayores perjuicios y condenas entre sí que pueden derivar de estos procesos judiciales y contratos, han convenido dirimir y conciliar sus diferencias de la siguiente manera**:

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato de transacción y teniendo en cuenta que existieron y existen relaciones de carácter civil y comercial entre los **CONTRATANTES y sus representadas, ACUERDAN DIRIMIR Y CONCILIAR SUS DIFERENCIAS**, las que podrían constituir pretensiones dentro de varios litigios judiciales y extrajudiciales, que cursan o pudiesen entablarse entre el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o la sociedad que en el

instrumento representa y el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o las sociedades que en el presente instrumento representa; este acuerdo comprende todas las relaciones de las cuales surgieron o pudiesen surgir diferencias de distintas índoles entre los aquí **CONTRATANTES**, dichas diferencias y las **obligaciones de cualquier índole existentes a la fecha de suscripción del presente contrato quedan SUPERADAS, SALDADAS y EXTINGUIDAS mutuamente** en lo que ha cada **CONTRATANTE** y a sus representadas les corresponda, para así terminar cualquier litigio presente y futuro, o cualquier acción legal que se llegase a presentar, inclusive la penal, dejando indemnes a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA. DECLARACIONES. En consecuencia, **DECLARAMOS** en el presente, que **DESISTIMOS DE LAS PRETENSIONES** de manera mutua de todos los procesos penales, civiles, laborales y administrativos que se derivaron y/o pudieran derivarse de cualquiera de las relaciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato entre los **CONTRATANTES y/o sus representadas en el presente instrumento**.

TERCERA. CONSECUENCIAS. Que producto del presente contrato, por el acuerdo de voluntades al que se ha llegado, declaramos **EXTINGUIDAS** todo tipo de obligaciones pendientes o que pudiesen surgir entre los **CONTRATANTES y sus representadas**, por cualquier tipo de hecho o circunstancia surgida entre los mismos, entre el lapso que se establecieron dichas relaciones y hasta la fecha de la firma del presente contrato.
PARAGRAFO: Las sumas ya consignadas en cuentas judiciales de los procesos y los respectivos títulos son y serán del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

CUARTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de YESID RAMIREZ ESCOBAR. El **CONTRATATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su Representada renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
11001310302120170042600	04/09/2017	Abreviado	ALBA LUCY COCK ALVAREZ	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTA CENTER SAS
11001310302220120044100	03/08/2012	Abreviado	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120011800	24/02/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310302420120025400	26/04/2012	Abreviado	JORGE ELIECER MOYA VARGAS	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO
11001310303620120009201	24/02/2012	Abreviado	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE	- RAMESCAL HERMANOS S EN C	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA
11001310303720160022900	18/08/2016	Abreviado	HUGO HERNANDO MORENO M	- RAMESCAL HERMANOS S EN C	- JOSE RAMON LAITON PARDO - PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA
11001310304020170067800	17/11/2017	Verbal	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR	- JOSE RAMON LAITON PARDO

Este compromiso cobija otros procesos de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada mediante la copia del presente documento, a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, **la terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o su representada demandantes contra el señor **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

QUINTA. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de JOSE RAMON LAITON PARDO. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas renuncian en los términos del artículo 314 del código general del proceso en los siguientes procesos:

11001310303320180019700	11/04/2018	Verbal	Alfredo Martinez de la Hoz	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR
11001310303820180001900	18/01/2018	Verbal	CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS	- JOSE RAMON LAITON PARDO	- YESID RAMIREZ ESCOBAR

Este compromiso cobija otros procesos, de los que no se tenga conocimiento, o los que estén radicados pero aún no se les haya asignado número por algún despacho judicial y de todos los demás procesos que pudiesen cursar en cualquier juzgado y sobre los que proceda dicho desistimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. En busca de no declarar nulidades, las partes entienden que la presente obligación solo se ejecutará sobre procesos en los que procede lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, para lo que queda facultado, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas mediante la copia del presente documento a tramitar dicho desistimiento ante cualquier despacho judicial y/o administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. De todas formas, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas buscarán en caso de que no proceda el desistimiento aquí acordado, **la terminación** de todos los procesos judiciales y extrajudiciales existentes en los que sea él y/o sus representadas demandantes contra el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o sus representadas.

PARAGRAFO TERCERO. Se renuncia por el contratante **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas a la condena en costas y o agencias en derecho.

PARAGRAFO CUARTO. El **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, pedirán la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y concedidas en **TODOS** los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales que por el presente buscan terminarse.

114

SEXTA. DECLARACION DE PAZ Y SALVO. Los aquí **CONTRATANTES y sus representadas**, mutuamente se declaran a paz y salvo y por todo concepto hasta el día 22 de febrero de 2022 y declaran extinguidas todas las obligaciones anteriores a la existencia del presente contrato, quedando pendientes las nuevas obligaciones que por el presente se derivan, tales como cláusulas de confidencialidad, otros sí, o las que los mismos creen en el futuro.

SEPTIMA. RESTITUCION Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas el día 22 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm). Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público en el piso 2, en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes y/o los interesados de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, por ello y para ello, la entrega de los inmuebles se realiza cediendo los eventuales derechos de **depósito u otros** que el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas pudieren tener sobre los citados automotores y por ello el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada quedan haciéndose responsables en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, **siempre y cuando se realice y firme el recibí el pago a conformidad** contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa

ALEXANDER PAEZ CORTES NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, **para lo cual se firmará el siguiente:**

Recibí el pago a conformidad:

JOSE RAMON LAITON PARDO
C. C. 19327997
En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR y su representada se obligan a informar a cada juzgado conocedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARAGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes dejan constancia de que no se tiene certeza ni les consta el estado mecánico actual de los automotores, los cuales ingresaron en su mayoria en grúa en su debida oportunidad, sin constatar estado, funcionamiento o condiciones, pues estas se circunscriben a las actas de inventario (documentos titulados como: **ACTA DE INVENTARIO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES – ALMACENAMIENTO CUSTODIA RODANTES – INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS 4X4 Y PICK UP**) y llaves que se entregarán con cada vehículo en caso de que figuren en el inventario respectivo (se aclara que se entregan 3 vehículos que no corresponden a medidas cautelares, pues estos fueron abandonados por usuarios del parqueadero público).

PARAGRAFO QUINTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos de que se enteren del nuevo responsable, el estado de los

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá los derechos y deberes sobre la custodia, cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARAGRAFO SEXTO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** tiene pleno conocimiento de los derechos, las responsabilidades y deberes que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y a las empresas **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.** y **CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos.

OCTAVA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Los **CONTRATANTES y sus representadas,** declaran terminados los contratos de arrendamiento de la bodega del segundo piso y de los pisos 2 y 3, sin embargo, se seguirá pagando las administraciones de los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, y los servicios públicos hasta el día de la entrega por parte del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, por lo cual, los demás gastos o costos, tales como: expensas comunes o de administración, reparaciones, cánones de arrendamiento y demás, se declaran a paz y salvo hasta la fecha de entrega, incluso los derivados del piso cuarto, no quedando sumas a pagar por parte del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas al **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su representada.

NOVENA. PRECIO - PAGO POR CONCESIONES. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su representada se obligan a pagar como precio la suma pactada dentro de la cláusula de confidencialidad firmada para este efecto por los contratantes en esta misma fecha en documento aparte al **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO**, por todo concepto, toda vez que es una transacción global y por todos los procesos en que ambas partes son demandantes y demandados. De dicha suma se declaran recibidos CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($50.000.000.oo) a la firma del presente contrato por el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, según comprobantes.
PARAGRAFO. Para efectos fiscales la suma se fija en **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo).**

DECIMA. . RESPETO DE DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE 62 PARQUEADEROS DEL 3 PISO, DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL señor JOSE RAMÓN LAITON PARDO y sus representadas **tienen** una posesión quieta, pública, ininterrumpida y pacífica de más de (13) años, sobre 62 parqueaderos del predio que se consideran comunales y que ha sido cedida a un tercero de buena fe. Se deja constancia sobre la información de ese negocio al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y/o su representada y que en todo caso el CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO busca su reivindicación.

PARAGRAFO: Para cualquier efecto las partes y sus representadas, dejan constancia sobre ser conocedores de proceso reivindicatorio que cursa en el juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310303**220200006**500 y del estado en que se encuentra a la fecha del presente contrato.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

UNDECIMA. STATUS QUO. Las partes **CONTRATANTES** y/o sus representadas continuarán con sus actividades y en el estado en el que ocupan los inmuebles actualmente, respetando las formas como se encuentran las cosas al momento de la firma del presente contrato, haciendo y dejando la entrega total, única e irrestricta para el día fijado en el **PARAGRAFO PRIMERO** de la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato, no pudiendo exigir señorío o manejo de los inmuebles en todo o en parte de sus espacios hasta dicha fecha, sin perjuicio de la colaboración que se presten para adelantar situaciones que permitan la correcta ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: Con esta entrega, el señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas TAMBIEN ceden a favor del señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada los créditos o cuentas por cobrar por servicios de depósito, almacenaje y/o parqueadero por pagar por terceros y cualesquiera otro derecho derivado del parqueo, bodegaje y/o depósito de los automotores que se encuentran en los pisos 2, 3 y 4 y que se relacionarán en el inventario el día de la entrega de los inmuebles en documento escrito y en video, documentos que hacen parte integral del presente contrato, vehículos que se entregarán y que permanecen en los inmuebles objeto de transacción y restitución.

DUODECIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes fijan como penalidad por el incumplimiento del presente instrumento y las disposiciones en él contenidas, el pago de la suma de la parte **CONTRATANTE** incumplida a la cumplida, en la suma de cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000.000.oo (COP)).

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PISOS 2, 3 y 4. Toda vez que el inmueble tiene como finalidad el parqueo y/o depósito de vehículos, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas, terminarán y liquidarán los contratos laborales existentes con el personal que labora en los pisos 2, 3 y 4, para que a voluntad del contratante **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada tomen las decisiones administrativas necesarias.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DESDE EL DÍA DE LA ENTREGA. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada serán responsables de los vehículos que se encuentren parqueados en virtud del servicio de parqueadero público en el piso 2 del inmueble de la carrera 15 N°17A - 20 ante sus propietarios y/o poseedores desde el momento de la entrega, y comenzarán a manejar la caja del inmueble respecto al parqueadero público, y desde ahí a sus mensualidades respecto de la relación que sobre la materia se entregue por parte del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, y les serán cedidos los derechos y obligaciones sobre el sistema computarizado de ingreso y control de vehículos (excepto el software, mas sí el computador, talanqueras automáticas y las cámaras), sin derecho alguno a usar el nombre, razón social, identificación ciudadana o tributaria del **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada son responsables de todos los riesgos derivados desde el momento de la entrega y de las todas las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas, extra y

contractuales, derivadas de su acción o de la de sus dependientes, incluso de terceros respecto a los usuarios y a terceros.

PARAGRAFO PRIMERO. Igualmente el **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada aceptan las responsabilidades tributarias y/ fiscales ante las entidades recaudadoras de impuestos (nacionales y locales) desde el momento de la recepción de los inmuebles y la actividad comercial que en estos se desarrolla, para lo cual el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas cancelarán en el Registro Mercantil de esta ciudad, los establecimientos de comercio inscritos a nombre suyo y/o de sus representadas y que funcionan en los predios a restituir ubicados en la carrera15 N°17 A – 20 de la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a cumplir lo dispuesto por las leyes 1480, 767 y 1801 de 2016 artículos 89 y 90 y demás normas de policía desde el momento de la entrega de los inmuebles y de los muebles depositados allí.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Los **CONTRATANTES** acuerdan guardar el sigilo y confidencia del presente contrato frente a terceros y de los compromisos derivados y sujetos a la misma, excepto para la pertinente comunicación a entidades públicas o privadas a las que pueda competerles el contenido y efectos del presente instrumento.

PARAGRAFO: Se reitera por parte de los **CONTRATANTES**, la existencia de la cláusula de confidencialidad en documento aparte, referida en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

DECIMA SEXTA. COSA JUZGADA. De igual forma declaran los **CONTRATANTES** que el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada material.

DECIMA SÉPTIMA. El presente instrumento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del CGP y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA. FECHA. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen manifestando su voluntad, sin ninguna clase de presión, ni coacción, en Bogotá D. C., el día seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con firmas autenticadas en la notaría quince (15) del Círculo de Bogotá, en dos (2) ejemplares de diez (10) páginas cada uno, del presente en original:

EL CONTRATANTE:

YESID RAMIREZ ESCOBAR
C. C.
En su propio nombre y como representante legal de
RAMESCAL HERMANOS S. en C.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

Nit 900.010.502-3

El CONTRATANTE:

JOSE RAMON LAITON PARDO
C. C.
En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S.
Nit 830.110.789-5
CIJAD S. A. S.
Nit. 830.068.000-4

Coadyuvamos la presente transacción y demás solicitudes:

HECTOR JAVIER ALVAREZ
C.C. 79.985.721
T.P. 148.957 CSJ

HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 79.659.199 DE 2
T.P. 149573 CSJ

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

117

ALEXANDER PAEZ CORTES
QUINCE (E) DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
RAMIREZ ESCOBAR YESID
quien se identificó con **C.C. 19265427**
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARIA 15 QUINCE

Cod. acZkc

Bogotá D.C 2021-12-06 11:54:51

Firma Declarante

4361-3994a195

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario 15 Encargado
NOTARÍA QUINCE
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C. Compareció:
LAITON PARDO JOSE RAMON
quien se identificó con **C.C. 19327947**
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento como suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARIA 15 QUINCE

Cod. ac2n7

Bogotá D.C 2021-12-06 11:56:00

Firma Declarante

4361-1818a303

ELIOT ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO (E) 15 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario 15 Encargado
NOTARÍA QUINCE
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

18 Mayo 118

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S®

NIT. 830.110.789-5

Bogotá, abril de 2022

Señores
JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: PATERNINA ARGUMEDO ANDRES JEAN
Referencia: 11001400305320100007500
Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: CXR-826

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CXR-826**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO – Proceso Ejecutivo Mixto), con radicado 11001400305320100007500 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO 4761. 74. 10

TIPO:	**AUTOMOVIL**
PLACAS:	**CXR-826**
MARCA:	**CHEVROLET**
LÍNEA:	**AVEO**
MODELO:	**2008**

2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales **hasta el día 22 de febrero de 2022**, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C.,** por miembros de la Policía Nacional desde el día 7/22/2011; es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 10 años 7 meses 0 días.

FECHA IMPRESION 25 / 05 / 2018

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

3. Se envió a su Despacho derecho de petición en octubre del año 2021, donde se solicitó el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, **petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago**, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

4. Igualmente, en dicha petición realizada en octubre del año 2021, se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, **petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas CXR-826**, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

5. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas CXR-826, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

6. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CXR-826, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

7. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100 en dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual

FECHA IMPRESIÓN 25 / 05 / 2019

se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

8. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas CXR-826, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde hace ya 10 años 7 meses 0 días, aproximadamente.

9. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas CXR-826 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

10. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 10 años 7 meses 0 días, aproximadamente.

11. **Es su Juzgado y la Rama Judicial LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la CARRERA 15 # 17 A – 20, predio que fue RESTITUIDO el 22 de febrero de 2022.**

12. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas CXR-826 y debido al IMPAGO de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un DAÑO ANTIJURIDICO que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por EL CONTRARIO, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

13. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionado, se superó el mismo mediante **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

14. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos, entre ellos el de placas CXR-826 de la siguiente manera:

> *"**SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.** Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSÉ RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.** La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA15 N°17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, **siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad** contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.*

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, **para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:

JOSÉ RAMON LAITON PARDO
C. C.
En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

***PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conocedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARÁGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.*

***PARÁGRAFO CUARTO**: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del*

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: *El* ***CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR*** *tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor* ***JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO*** *y a las empresas* ***PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.*** *y* ***CIJAD S.A.S.*** *a partir de la entrega de los mismos."*

15. De dicho contrato de transacción se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas CXR-826, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma WWW.YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: https://youtu.be/1_IQMVUsTaU

16. Así mismo, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega EN VIDEO de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas CXR-826 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

17. El vehículo de placas CXR-826 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video comenzando en el minuto: 2:49:55 AM terminando en el minuto: 2:50:28

18. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas CXR-826 que dan testimonio de su estado actual.

19. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

20. La presente **COMUNICACIÓN, tiene como finalidad dejar absoluta CLARIDAD del proceder HONESTO del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas**, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas CXR-826.

21. Hemos sido DENUNCIANTES y hemos sido declarados VICTIMAS dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el CARTEL DE PARQUEADEROS y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas)** y **110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas** CXR-826 dentro del proceso 11001400305320100007500.

22. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios **señor YESID RAMIREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.**

Atentamente,

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

JOSÉ RAMON LAITON PARDO
C. C. 19.327.947
Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y
PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5
Dirección: Calle 23 A No. 27 - 18
Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:
Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.
Procuraduría General de la Nación.
Fiscalía General de la Nación.

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires
PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144
parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **063-2018-00377**-00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciese a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),

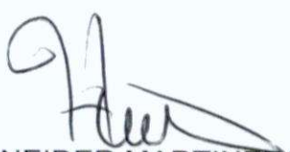

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **063-2018-00377**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: El memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **022-2009-01635-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría remítase al correo electrónico del memorialista, copia de la documental que obra a (fl 45), que da cuenta del envío a Davivienda del oficio No OOECM-0322NC-5540 del 27 de marzo de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el ejecutado se ordena a Secretaría para que remita nuevamente y de manera **inmediata** el oficio en comento a su destinatario con copia al ejecutante para que de manera simultánea dé el trámite pertinente.

SEGUNDO: No se accede por Improcedente a la solicitud elevada por el representante legal de la parte ejecutada como quiera que el proceso se encuentra terminado; así mismo se le pone de presente al libelista que se encuentra en libertad de iniciar las acciones que considere necesarias.

Por Secretaría y a costa del ejecutado, efectúese el desglose de la póliza con las constancias respectivas sobre la terminación de proceso.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **703-2014-00396**-00

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta el {ultimo inciso del art 461 del C G del P, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento del ejecutante para que en el término de **cinco** días se pronuncie respecto de la documental allegada por el Parqueadero B Y C, que dan cuenta de la entrega del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Surtido lo anterior, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto que dio por terminado el proceso de la referencia.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

PARQUEADERO AUTORIZADO
BOYACÁ Y CASANARE
NIT: 901.154.538-1
RESOLUCIÓN N° DESAJTUR22-33
20 DE ENERO DEL 2022

TUNJA 07 DE ABRIL DEL 2022

Señores
Juzgado Diez Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá
E. S. D.

REF: RESPUESTA DESCARGOS OFICIO OOO CM-0322 AV-3865
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
N° 11001-40-22-703-2014-00396-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313- 7

HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad,identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.259, expedida en la ciudad de Bogotá,, quien actúa como representante legal del parqueadero judicial DEPOSITO BYC SAS Dirección: Avenida circunvalar Km 8+200 vereda pirgua finca el retamo Dirección electrónica de notificación judicial: depositosbyc@gmail.com, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO del honorable, Juzgado Diez Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá a OFICIO O-1221-4556 del 02 de diciembre del año 2021, es por ello que muy respetuosamente nos dirigimos a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio N° OOE CM- 0322 AV-3865, atendiendo los siguientes.

El día 26 de abril del año 2021, atendiendo decision judicial mediante oficio con orden de captura, se recibe de parte de un agente de transito, el vehículo, de placas **ZIV- 642, MARCA CHEVROLET, LINEA DMAX, MODELO 2008, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PARTICULAR,** inmovilizado en el municipio de Jericó- Boyacá, con número de inventario 0558, **Inventario De Ingreso Externo** completando la información requerida como: 1 bomper, 1 antena, 1 persiana, 2 farolas, 1 capot, 2 limpia brisas, 6 vidrios, 1 emblema, 2 espejos, 1 tapa gasolina, 4 llantas, 1 repuesto, 5 rines, 4 manijas, 2 cocuyos laterales. En el caso de inventario interno no llega consigo la información pues el rodante ingresa sin llaves, y puertas con seguro, en las observaciones se cotejó que el vehículo ingresa sin llaves, sin documentos con algunos golpes y rayones, se procede a ponerle sellos de seguridad.

El pasado 02 de diciembre del año 2021 se recibe oficio No. - 1221-4556, del Juzgado Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, comunicando que mediante auto de la fecha de 30 de septiembre del mismo año proferido dentro del proceso de la referencia declara la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de la medida cautelar, solicitando cumplimiento y entrega inmediata del mismo, a lo cual se le da cumplimiento atendiendo lo dispuesto por la seccional y el consejo superior de la judicatura.

Una vez se realiza el pago por concepto de parqueadero judicial, de acuerdo a su objeto social como se evidencia en cámara de comercio del establecimiento, y en cumplimiento al oficio emitido por el honorable juez de la república se realiza la entrega del vehículo, el día 31 de enero del 2022, firmando acta de entrega a satisfacción, se procede el traslado en

grúa hasta la ciudad de Bogotá D.C, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el honorable juez de la república, cabe resaltar que días después se recibe llamada telefónica a la administración de Depósitos BYC S.A S, por parte del doctor Juan Carlos Bautista tenedor o poseedor del vehículo en cuestión donde de forma falaz argumenta que le hacen falta partes internas del vehículo, aun cuando se revisó en el momento de la entrega y firma el acta correspondiente.

Teniendo en cuenta que la administración del depósito tiene total responsabilidad en la custodia de los vehículos que se encuentran en el parqueadero y en este caso el rodante ingreso sellado, sin llaves y sin inventario interno, la administración de este depósito no tiene el conocimiento de cómo venía ese vehículo teniendo en cuenta que como anterior se mencionó que el rodante ingreso sin llaves y totalmente sellado por dentro puesto que solo se realiza inventario externo.

Km 8+ 200 Tunja Av. Circunvalar Diagonal Al Nuevo Terminal / 3204544885
depositosbyc@gmail.com
SUCURSAL TIBASOSA

Horario de Retiro de Vehiculos L- V: 8:00 AM - 12:00 PM / 2:00PM - 4:00PM

PARQUEADERO AUTORIZADO
BOYACÁ Y CASANARE
NIT: 901.154.538-1
RESOLUCIÓN N° DECATUR 22-33
20 DE ENERO DEL 2022

Depósitos BYC colaboró al abogado Juan Carlos Bautista, de forma conciliatoria, argumenta el doctor en mención que aquí en la oficina principal, (que el vehículo llevaba desaparecido antes su inmovilización diez meses y que el vehículo lo habían hurtado en un parqueadero en la ciudad de Bogotá), el depósito le realizó la entrega del rodante tal y como llego a las instalaciones puesto que revisamos cámaras y no se evidencia ningúna anormalidad frente al objeto social del establecimiento de comercio, se autorizó el ingreso para ver el vehículo y salió a satisfacción el día de la entrega del rodante donde una vez cancelado el valor del parqueadero judicial se firmó acta a satisfacción y se llevó su vehículo, a quien se ordenaba la entrega en el oficio correspondiente, una vez salido firmado acta de paz y salvo las partes se comprometen a recibir el vehículo a conformidad y cesa toda responsabilidad civil y contractual sobre sí mismo.

Cordialmente

_____
Héctor Santiago Lozano Lozano
Representante legal de la sociedad

Km 8+ 200 Tunja Av. Circunvalar Diagonal Al Nuevo Terminal / 3204544885
depositosbyc@gmail.com
SUCURSAL TIBASOSA

Horario de Retiro de Vehículos L- V: 8:00 AM - 12:00 PM / 2:00PM - 4:00PM

PARQUEADERO AUTORIZADO
BOYACÁ Y CASANARE
NIT: 901.154.538-1
RESOLUCION N° DESAJTUR22-33
20 DE ENERO DEL 2022

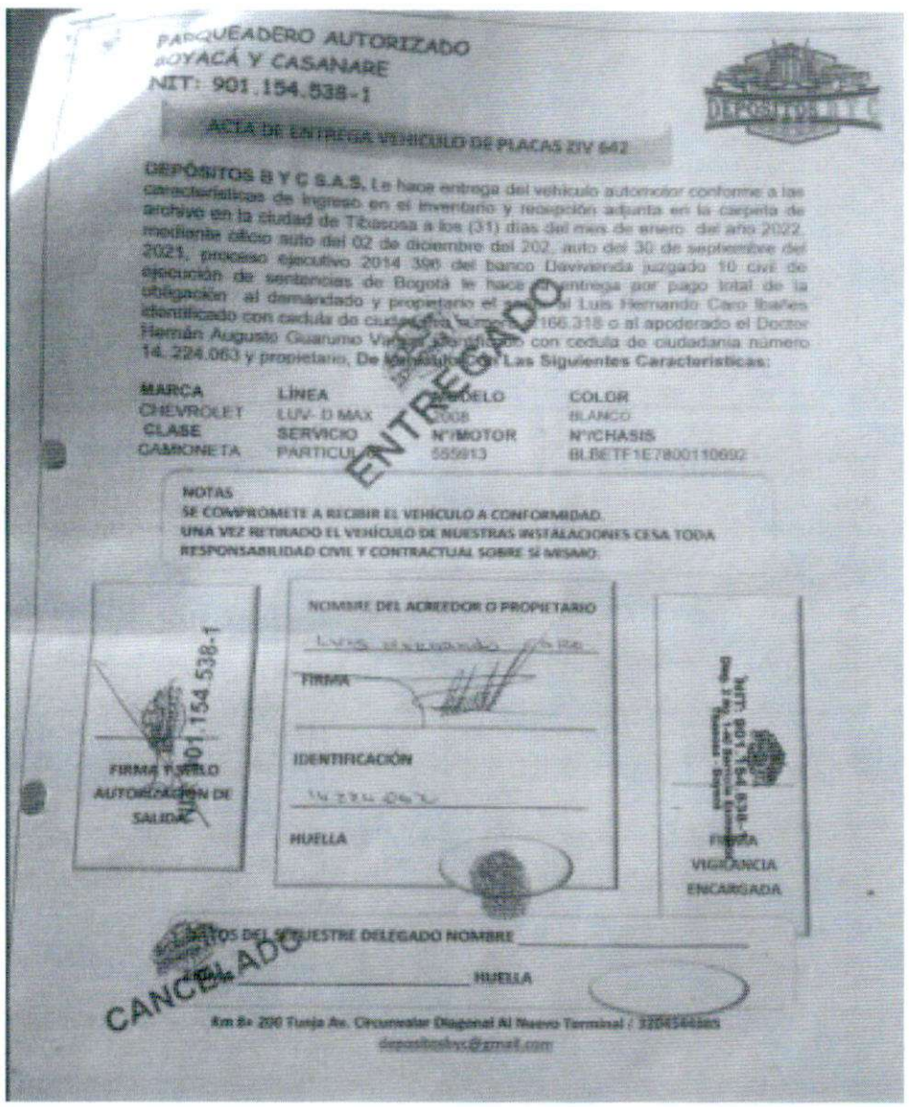

PARQUEADERO AUTORIZADO
BOYACÁ Y CASANARE
NIT: 901.154.538-1

DEPOSITOS B Y C

ACTA DE ENTREGA VEHICULO DE PLACAS ZIV 642

DEPÓSITOS B Y C S.A.S. Le hace entrega del vehículo automotor conforme a las características de ingreso en el inventario y recepción adjunta en la carpeta de archivo en la ciudad de Tibasosa a los (31) días del mes de enero del año 2022, mediante oficio auto del 02 de diciembre del 202, auto del 30 de septiembre del 2021, proceso ejecutivo 2014 396 del banco Davivienda juzgado 10 civil de ejecución de sentencias de Bogotá le hace entrega por pago total de la obligación al demandado y propietario el señor Luis Hernando Caro Ibañes identificado con cedula de ciudadanía número 166.318 o al apoderado el Doctor Hernán Augusto Guarumo Vargas identificado con cedula de ciudadanía número 14. 224.063 y propietario, **De Vehículo Con Las Siguientes Características:**

MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR
CHEVROLET	LUV- D MAX	2008	BLANCO
CLASE	SERVICIO	N°/MOTOR	N°/CHASIS
CAMIONETA	PARTICULAR	555913	BLBETF1E7800110692

ENTREGADO

NOTAS
SE COMPROMETE A RECIBIR EL VEHÍCULO A CONFORMIDAD.
UNA VEZ RETIRADO EL VEHÍCULO DE NUESTRAS INSTALACIONES CESA TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL SOBRE SÍ MISMO.

NIT: 901.154.538-1
FIRMA Y SELLO AUTORIZACIÓN DE SALIDA

NOMBRE DEL ACREEDOR O PROPIETARIO
Luis Hernando Caro
FIRMA
IDENTIFICACIÓN
14.224.063
HUELLA

NIT: 901.154.538-1
Dep. 3 Ap. 1-40 Sucursal Tibasosa - Boyacá
FIRMA VIGILANCIA ENCARGADA

DATOS DEL SEQUESTRE DELEGADO NOMBRE _____
FIRMA _____ HUELLA

CANCELADO

Km 8+ 200 Tunja Av. Circunvalar Diagonal Al Nuevo Terminal / 3204544885
depositosbyc@gmail.com

Km 8+ 200 Tunja Av. Circunvalar Diagonal Al Nuevo Terminal / 3204544885
depositosbyc@gmail.com
SUCURSAL TIBASOSA

Horario de Retiro de Vehículos L- V: 8:00 AM - 12:00 PM / 2:00PM - 4:00PM

PARQUEADERO AUTORIZADO
BOYACÁ Y CASANARE
NIT: 901.154.538-1
RESOLUCION N° DESAJTUR22-33
20 DE ENERO DEL 2022

DEPOSITOS B Y C

351

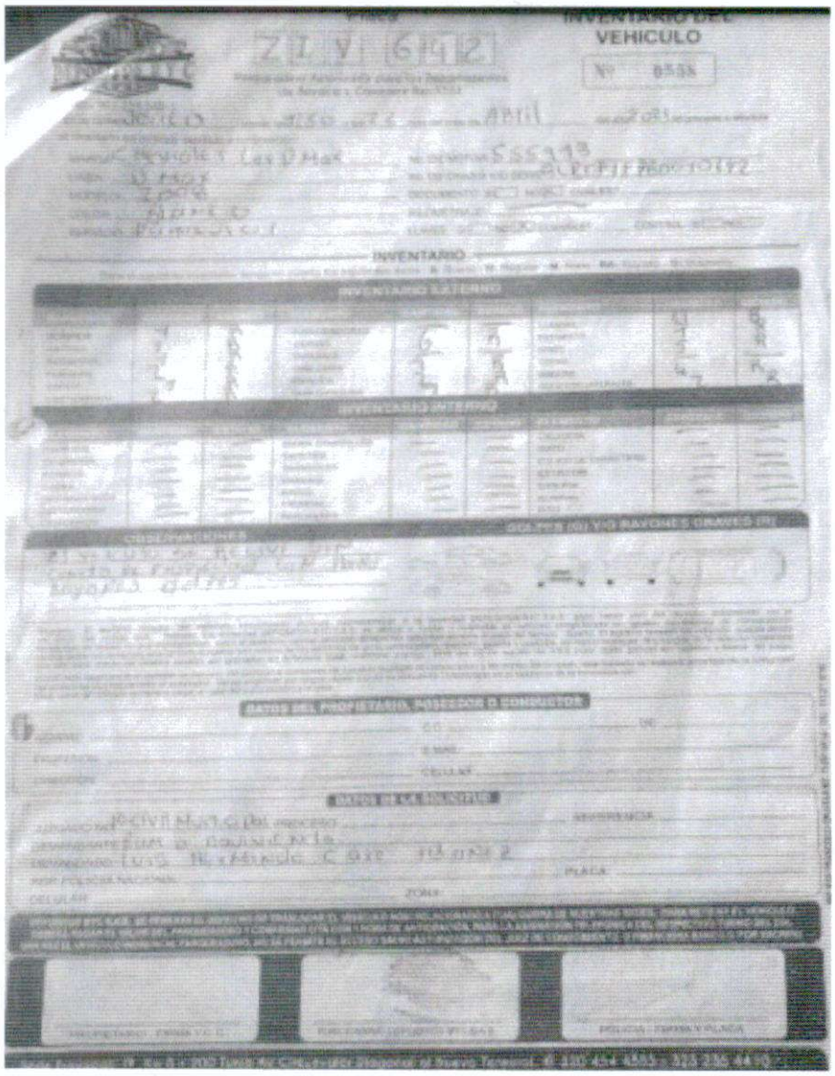

Km 8+ 200 Tunja Av. Circunvalar Diagonal Al Nuevo Terminal / 3204544885
depositosbyc@gmail.com
SUCURSAL TIBASOSA

Horario de Retiro de Vehiculos L- V: 8:00 AM - 12:00 PM / 2:00PM - 4:00PM

PARQUEADERO AUTORIZADO
BOYACÁ Y CASANARE
NIT: 901.154.538-1
RESOLUCION N° DESAJTUR22-33
20 DE ENERO DEL 2022

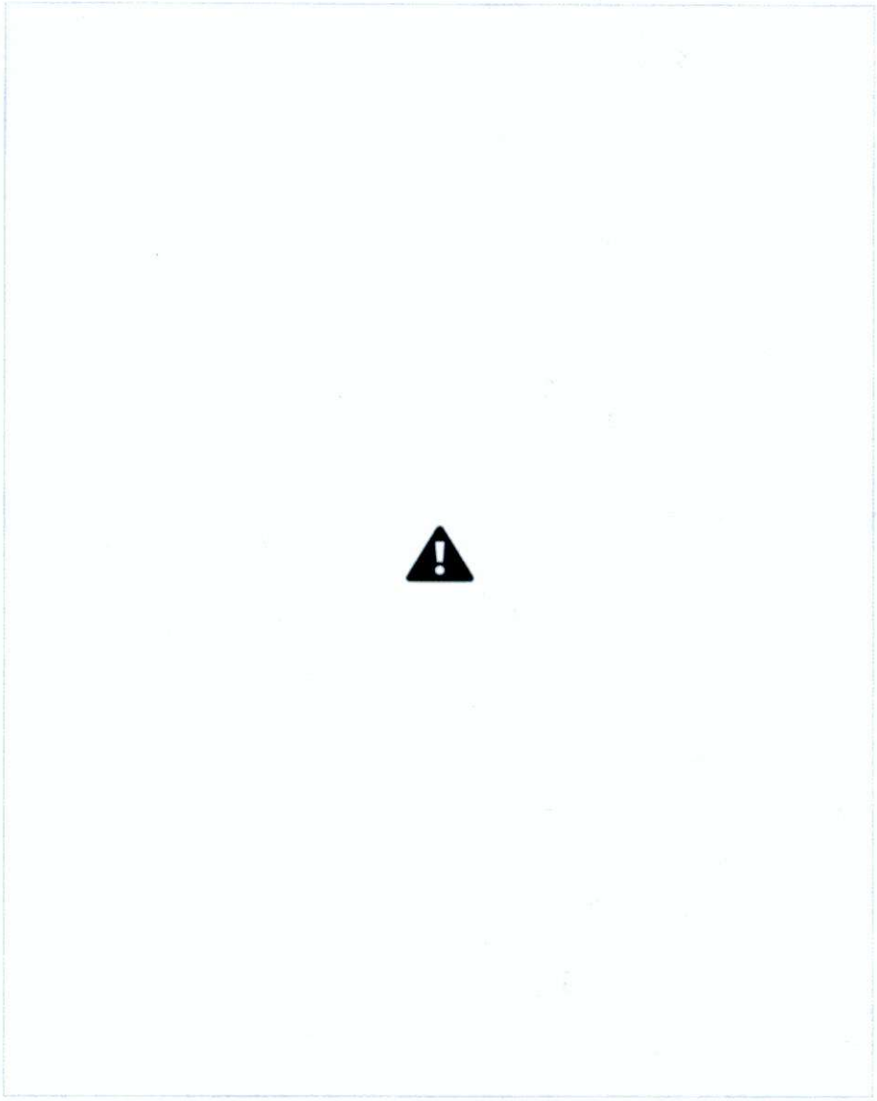

Km 8+ 200 Tunja Av. Circunvalar Diagonal Al Nuevo Terminal / 3204544885
depositosbyc@gmail.com
SUCURSAL TIBASOSA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
31 MAYO 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **040-2017-00655**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a proveer sobre lo solicitado se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No DC-1021-165 del 20 de octubre de 2021; como quiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Conforme la C I R C U L A R CSJBTC22-40 del 25 de mayo de 2022, sobre la "Digitalización Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.", el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se informó las directrices fijadas para dar continuidad de manera organizada a la entrega de expedientes para digitalización de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin que a la fecha los expedientes a cargo se encuentren en la forma requerida por la memorialista.

Sin embargo, por Secretaría y al correo electrónico de la ejecutante indicarle que puede tener acceso al expediente de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), sin agendar cita, siempre y cuando se observen los protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19, en la nueva sede judicial ubicada en la Calle 15 # 10-61 en su horario habitual de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 24 de enero de 2022, o si lo que requiere son copias, deberá acceder a ellas, previa verificación del pago del arancel judicial conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **015-2017-01714**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Acreditado como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la aquí ejecutada del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40289219. Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le librará despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de $200.000,oo, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio al correo electrónico de la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **025-2010-00651**-00

En atención a las documentales que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C G del P., el despacho dispone:

ÚNICO: Reanúdese el proceso de la referencia y por Secretaría notifíquese esta providencia en los términos de la norma en cita.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2022

Señores
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-651
11001400302520100065100
Dte: Rafael Rodríguez Ruiz
Ddo: Alberto Niño Niño y Jairo Niño Niño

Respetado Señor Juez:

Yo, **JAIRO NIÑO TOVAR**, En mi condición de parte demandada en el asunto de la referencia con ocasión de la figura jurídica de la Sucesión Procesal, admitida a mi favor dentro del citado proceso ejecutivo singular, respetuosamente manifiesto al Despacho que es mi deseo e intención **QUE SE CANCELE Y LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO QUE PESA CONTRA EL DERECHO DE CUOTA EN PORCENTAJE DEL 50% SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO APARTAMENTO CIENTO UNO (101) UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO PATRIZ, LOCALIZADO EN LA CALLE 18 SUR Y/O DIAGONAL 18 B SUR N° 43-53 / 55 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Por consiguiente, respetado señor Juez, de manera comedida, **Solicito se sirva indicarme en qué cuantía y/o que suma de dinero debo consignar a través de depósito judicial a órdenes del juzgado y con relación al presente proceso ejecutivo, para de tal forma, garantizar el pago del crédito y las costas procesales.**

Y además con ello, poder terminar con el presente proceso de forma definitiva por pago total de la obligación demanda. Esta carta ya había sido radicada por correo electrónico el día 25 de abril de 2022 , al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JAIRO AUGUSTO NIÑO TOVAR
C.C. N° 79.898.688 de Bogotá
Cel 3114961082 - Correo electrónico: jairo_nt@yahoo.com

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
76035 10-MAY-'22 12:39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **025-2010-00651**-00

En atención a la solicitud elevada por el sucesor procesal dentro del presente asunto, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento del ejecutante, las manifestaciones elevadas por el memorialista para que en el término de **cinco** días, se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Se le pone de presente al memorialista que para solicitar la terminación del proceso deberá hacerlo en los términos del Inc. 2 del art. 461 del C G del P., allegando la liquidación de crédito actualizada, acompañada con el título de consignación con dichos valores a órdenes del Juzgado.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **2018-00583**-00

En atención a las documentales que anteceden y de conformidad con lo ordenado en el art. 286 del C G del P, el despacho dispone;

PRIMERO: De la revisión de la providencia fechada 04 de mayo de 2022 se observa que en el numeral tercero se incurrió en error de manera involuntaria al citar el nombre de la persona aquí ejecutada siendo el correcto JULIO CESAR TAFUR CUELLAR (q.e.p.d) y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la mencionada providencia, se proveerá lo que en derecho corresponda sobre la revocatoria de poder y reconocimiento de personería.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **052-2015-00509-**00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: No se accede por improcedente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito como quiera que éste fue terminado por pago total de la obligación, auto que está ejecutoriado y en firme sin que se interpusieran los recursos de ley.

No obstante, por Secretaría, remítase por el medio más expedito los oficios ordenados en auto del 26 de mayo de 2022 al correo electrónico relacionado en la documental que obra a (fl. 214).

SEGUNDO: Téngase en cuenta para lo pertinente la comunicación allegada por el Juzgado de origen, respecto del trámite surtido ante la Fiscalía General de la Nación.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 085 2019 00063-00

En atención a las documentales que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C G del P, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado CÍTRICOS ONE SAENZ identificado con matrícula No. 376074 de propiedad del aquí ejecutado Isidoro Sáenz Robayo Por secretaría líbrese comunicación a la Cámara de comercio de respectiva. Una vez elaborado, por Secretaría remita el oficio a la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **016-2018-00457**-00

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2° de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciese a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

4. No condenar en costas.

5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **016-2018-00457**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: La memorialista estese a lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2019 y de esta misma fecha.

Notifíquese (3),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **016-2018-00457**-00

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaria, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 *"(…) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)"*

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase (3),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **713-2015-01557**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la documental que obra a (fls. 32-33 c-2).

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

OFI22-00019595

Bogotá D.C. jueves, 5 de mayo de 2022

Señores
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Doctor JESUS ALBERTO PAEZ POSADA
Secretario
Calle 15 No.10-61
Bogotá

Asunto: Respuesta al Oficio No. OOECM-0422PR-3766 y 0833, REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA; No. 11001-40-03-0713-2015-01557-00

Apreciados señores:

Dando Respuesta al Oficio No. OOECM-0422PR-3766 y 0833, REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA; No. 11001-40-03-0713-2015-01557-00; radicado con el EXT22-00043510; nos permitimos informarle que una vez, revisada la base de datos, el funcionario ENRIQUE ESPAÑOL VILLARRAGA, identificado con C.C. No. 79.501.887; ya cuenta con un embargo activo por el concepto de alimentos del Juzgado Cuarto Civil de Descongestión de Bogotá, con numero de proceso Ejecutivo Singular REF 4-2010-1049; por esta razón no es pertinente proceder con su solicitud.

Lo anterior, fue certificado según MEM22-00018190; del 3 de mayo del año 2022, suscrito por el Coordinador del Grupo de Nomina y prestaciones sociales de esta Entidad, del cual anexo copia.

Cordialmente:

HAROLDO ARENAS ANGARITA
Coordinador Tesorería
Anexo: 1 folios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Yaneth Calcetero		05/05/2022
Revisó	Haroldo Anibal Arenas Angarita		05/05/2022
Aprobó	Haroldo Anibal Arenas Angarita		05/05/2022

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

El futuro es de todos | Mininterior

COMUNICACIÓN INTERNA

MEM22-00018190

FECHA : MARTES, 3 DE MAYO DE 2022

DE : **ORLANDO MORENO SALGUERO**
Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales

PARA : **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**
Secretaria General

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO

En atención a la solicitud realizada mediante oficio No. OOECM-0422PR-3766 con fecha de 21 de abril de 2022 del **JUZGADO DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, recibida en la Subdirección de Talento Humano mediante código de registro EXT22-00043510 el día 02 de mayo de 2022, de manera atenta le informo que una vez revisada la información que reposa en la base de datos de los funcionarios de la entidad se verificó que el señor **ENRIQUE ESPAÑOL VILLARRAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.501.887, ya cuenta con un embargo activo por el concepto de alimentos del Juzgado Cuarto Civil de Descongestión de Bogotá, con numero de proceso ejecutivo singular REF4-2010-1049 por esta razón, no es pertinente proceder con la solicitud, en cuanto se pueda realizar el descuento solicitado por ustedes les avisaremos.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el programa de prevención y protección que lidera esta unidad.

Recuerde, que todos los tramites en la UNP son de carácter gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros.

Cordialmente,

ORLANDO MORENO SALGUERO
Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Leidy Carolina Castro Santamaria		
Revisó	Orlando Moreno Salguero		
Aprobó	Orlando Moreno Salguero		
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3766
Bogotá, D.C. 21 de abril de 2022

Señores:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. **11001-40-03-0713-2015-01557-00** iniciado por GONZALO TELLEZ OVIEDO C.C. 79.350.570 **contra** ENRIQUE ESPAÑOL VILLARRAGA C.C. 79.501.887 CLAUDIA PATRICIA VALENCIA TABARES C.C. 51.956.485 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe el tramite dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 833 y en caso de que se encuentre pendiente de aplicación, informe las razones, si existen otros embargos, que autoridad los solicito, numero de radicación y las partes en cada proceso.

Se anexa copia del folio 12 del c.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MIGUEL ANGEL ZUÑIGA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Fecha 05/10/2018 Hora ....
Recibido por: JOHN Alexander . 1020738655
Arevalo Diaz T.P. 247.664 CSJ.

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2018.

Oficio N°. 0833.

Señor Pagador
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-2015-01557 de **GONZALO TÉLLEZ OVIEDO C.C. N° 79.350.570** en contra de **ENRIQUE ESPAÑOL VILLARRAGA C.C. N° 79.501.887, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA TABARES C.C. N° 51.956.485**. (Juzgado de Origen 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)*

En cumplimiento al auto fechado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto en referencia, de la manera atenta le informo que se **DECRETÓ LA AMPLIACIÓN** de la medida de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** que pesa sobre de la quinta parte (1/5) que excede el salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, que devengue en esa entidad la parte ejecutada el señor **ENRIQUE ESPAÑOL VILLARRAGA** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.501.887,** medida comunicada a ustedes mediante oficio **N° JG 0874** de 18 de agosto de 2016, se adjunta copia en un (1) folio.

NUEVO LÍMITE DE LA MEDIDA: TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000.00).

Sírvase proceder de conformidad con lo normado en el numeral 9°, en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **N° 110012051013** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario **responderá por dichos valores e incurrirá en multa** de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 593 *ibídem*.

En virtud al acuerdo PSAA16-10512 del 29 de abril de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso fue remitido al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., para asumir el conocimiento del mismo, razón por la cual este Despacho es competente para ordenar el decreto y levantamiento de medidas cautelares. Adicionalmente, se informa que mediante acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura se decretó la terminación de las medidas transitorias de descongestión, motivo por el cual esta Sede Judicial retornó a su denominación como Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C..

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA VERGARA ROMERO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **072-2017-00821**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: No se accede por improcedente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 597 del C G del P.

SEGUNDO: En relación con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que existe una orden judicial vigente respecto del embargo del bien perseguido dentro del presente asunto, se decreta la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placas URR-107, indicándole a la autoridad encargada que deberá dejarlo en el parqueadero público más cercano que cumpla con los requisitos de seguridad, sanitario y ambiental que garantice su estado de conservación.

Efectuado lo anterior deberá remitir al proceso de la referencia, un informe detallado indicando nombre dirección y teléfono de dicho parqueadero y las constancias de su entrega. Líbrese comunicación a la Policía Nacional, SIJIN, para tal fin.

TERCERO: Se requiere al parqueadero PATIO ÚNICO BOGOTÁ S.A.S., para que al recibido de la comunicación, le informe a este despacho de manera **inmediata**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales y a la compulsa de copias ante las autoridades pertinentes la suerte del vehículo identificado con las placas URR 107, dejado bajo su cuidado y custodia el 02 de mayo de 2018, tal y como se desprende del inventario No 10000555; anéxese copia del mentado para mayor ilustración, Ofíciese y diligénciese por Secretaría.

CUARTO: Se le pone de presente al memorialista que se encuentra en libertad de iniciar las acciones judiciales que considere pertinentes.

Notifíquese (3),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **072-2017-00821**-00

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fls. (259-260) se observa que la misma no imputó los abonos efectuados por la parte ejecutada, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	$	42.603.544.oo
Intereses corrientes	$	6.032.489,88
Intereses Moratorios	$	50.570.651,36
Total a pagar	$	99.206.685,24
(-) Abonos	$	33.516.003.oo
Total a pagar hasta el 30/03/2022	$	**65.690.682,24**

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **$65.690.682,24 Mcte hasta el 30 de marzo de 2022.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la

Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Ofíciese.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100007965153	9004287437	CONFIRMEZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$ 618.296,00
400100008005185	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	$ 618.296,00
400100008019061	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	$ 618.296,00
400100008052859	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	$ 618.300,00
400100008098814	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	$ 718.295,00
400100008124175	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	$ 818.294,00
400100008176306	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	$ 818.294,00
400100008209332	9004287437	SAS CONFIRMEZA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 818.294,00
400100008240958	9004287437	CONFIRMEZA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	$ 818.294,00
400100008272222	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	$ 818.294,00
400100008316337	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 818.294,00
400100008351376	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	$ 920.000,00
400100008371059	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	$ 920.000,00
400100008402920	9004287437	CONFIRMEZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	$ 920.000,00
400100008454272	9004287437	SAS CONFIRMEZA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	$ 920.000,00
400100008483208	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	$ 920.000,00
400100008509087	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	$ 920.000,00
400100008550071	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 920.000,00

Total Valor $ 33.516.003,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 58

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007215926	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007269931	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007311527	9004287437	SAS CONFIRMEZA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007349641	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007399612	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007433407	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007489258	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007518903	9004287437	SAS CONFIRMEZA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007569501	9004287437	SAS CONFIRMEZA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007604580	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007658630	9004287437	SAS CONFIRMEZA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007681480	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007711065	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007730787	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007768015	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007787108	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007818506	9004287437	CONFIRMEZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007841226	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007884411	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007918293	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	$ 524.450,00
400100007925811	9004287437	CONFIRMEZA S A S	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	$ 618.296,00
400100007942582	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 412.500,00
400100007942584	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 412.500,00
400100007942585	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 412.500,00
400100007942586	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942588	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942589	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942590	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942592	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942593	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942594	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942595	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942596	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942597	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942598	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942599	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 437.752,00
400100007942600	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007942601	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007942602	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 464.378,00
400100007942603	9004287437	CONFIRMEZA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 464.378,00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 08/08/2022
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 42.603.544,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 831.833,07	$ 831.833,07	$ 0,00	$ 49.467.866,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 1.031.473,00	$ 1.863.306,07	$ 0,00	$ 50.499.339,95
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 998.199,68	$ 2.861.505,75	$ 0,00	$ 51.497.539,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 997.408,28	$ 3.858.914,03	$ 0,00	$ 52.494.947,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 957.643,72	$ 4.816.557,75	$ 0,00	$ 53.452.591,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 981.705,09	$ 5.798.262,84	$ 0,00	$ 54.434.296,72
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 978.390,49	$ 6.776.653,33	$ 0,00	$ 55.412.687,21
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 895.666,52	$ 7.672.319,86	$ 0,00	$ 56.308.353,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 977.975,95	$ 8.650.295,81	$ 0,00	$ 57.286.329,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 938.395,38	$ 9.588.691,18	$ 0,00	$ 58.224.725,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 968.012,80	$ 10.556.703,99	$ 0,00	$ 59.192.737,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 930.344,01	$ 11.487.048,00	$ 0,00	$ 60.123.081,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 950.928,92	$ 12.437.976,92	$ 0,00	$ 61.074.010,80
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 947.168,02	$ 13.385.144,94	$ 0,00	$ 62.021.178,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 911.350,37	$ 14.296.495,31	$ 0,00	$ 62.932.529,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 934.183,90	$ 15.230.679,20	$ 0,00	$ 63.866.713,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 898.359,53	$ 16.129.038,73	$ 0,00	$ 64.765.072,61
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 924.520,42	$ 17.053.559,16	$ 0,00	$ 65.689.593,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 914.409,30	$ 17.967.968,46	$ 0,00	$ 66.604.002,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 846.430,84	$ 18.814.399,30	$ 0,00	$ 67.450.433,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 923.258,07	$ 19.737.657,37	$ 0,00	$ 68.373.691,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 891.438,56	$ 20.629.095,93	$ 0,00	$ 69.265.129,81
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 892.253,50	$ 21.521.349,43	$ 0,00	$ 70.157.383,31
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.741,78	$ 21.551.091,21	$ 464.378,00	$ 69.722.747,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 890.623,43	$ 21.977.336,64	$ 0,00	$ 70.613.370,52
01/07/2019	07/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 207.621,89	$ 22.184.958,53	$ 0,00	$ 70.820.992,41
08/07/2019	08/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.660,27	$ 22.214.618,80	$ 464.378,00	$ 70.386.274,68
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 682.186,22	$ 22.432.427,02	$ 0,00	$ 71.068.460,90
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.462.141,64	$ 0,00	$ 71.098.175,52
02/08/2019	02/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.491.856,26	$ 464.378,00	$ 70.663.512,14
03/08/2019	29/08/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 802.294,70	$ 22.829.772,96	$ 0,00	$ 71.465.806,84
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.859.487,58	$ 464.378,00	$ 71.031.143,46
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.424.824,20	$ 0,00	$ 71.060.858,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 891.438,56	$ 23.316.262,76	$ 0,00	$ 71.952.296,64
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.415,39	$ 23.345.678,15	$ 0,00	$ 71.981.712,03
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.415,39	$ 23.375.093,54	$ 464.378,00	$ 71.546.749,42
03/10/2019	28/10/2019	26	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 764.800,16	$ 23.675.515,70	$ 0,00	$ 72.311.549,58
29/10/2019	29/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.415,39	$ 23.704.931,09	$ 464.378,00	$ 71.876.586,97
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 58.830,78	$ 23.299.383,87	$ 0,00	$ 71.935.417,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 879.600,64	$ 24.178.984,52	$ 0,00	$ 72.815.018,40
01/12/2019	02/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 58.312,70	$ 24.237.297,22	$ 0,00	$ 72.873.331,10
03/12/2019	03/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.156,35	$ 24.266.453,57	$ 464.378,00	$ 72.438.109,45
04/12/2019	18/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 437.345,25	$ 24.239.420,82	$ 0,00	$ 72.875.454,70

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 08/08/2022
Juzgado 110014303010

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 42.603.544,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 831.833,07	$ 831.833,07	$ 0,00	$ 49.467.866,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 1.031.473,00	$ 1.863.306,07	$ 0,00	$ 50.499.339,95
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 998.199,68	$ 2.861.505,75	$ 0,00	$ 51.497.539,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 997.408,28	$ 3.858.914,03	$ 0,00	$ 52.494.947,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 957.643,72	$ 4.816.557,75	$ 0,00	$ 53.452.591,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 981.705,09	$ 5.798.262,84	$ 0,00	$ 54.434.296,72
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 978.390,49	$ 6.776.653,33	$ 0,00	$ 55.412.687,21
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 895.666,52	$ 7.672.319,86	$ 0,00	$ 56.308.353,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 977.975,95	$ 8.650.295,81	$ 0,00	$ 57.286.329,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 938.395,38	$ 9.588.691,18	$ 0,00	$ 58.224.725,06
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 968.012,80	$ 10.556.703,99	$ 0,00	$ 59.192.737,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 930.344,01	$ 11.487.048,00	$ 0,00	$ 60.123.081,88
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 950.928,92	$ 12.437.976,92	$ 0,00	$ 61.074.010,80
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 947.168,02	$ 13.385.144,94	$ 0,00	$ 62.021.178,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 911.350,37	$ 14.296.495,31	$ 0,00	$ 62.932.529,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 934.183,90	$ 15.230.679,20	$ 0,00	$ 63.866.713,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 898.359,53	$ 16.129.038,73	$ 0,00	$ 64.765.072,61
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 924.520,42	$ 17.053.559,16	$ 0,00	$ 65.689.593,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 914.409,30	$ 17.967.968,46	$ 0,00	$ 66.604.002,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 846.430,84	$ 18.814.399,30	$ 0,00	$ 67.450.433,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 923.258,07	$ 19.737.657,37	$ 0,00	$ 68.373.691,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 891.438,56	$ 20.629.095,93	$ 0,00	$ 69.265.129,81
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 892.253,50	$ 21.521.349,43	$ 0,00	$ 70.157.383,31
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.741,78	$ 21.551.091,21	$ 464.378,00	$ 69.722.747,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 890.623,43	$ 21.977.336,64	$ 0,00	$ 70.613.370,52
01/07/2019	07/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 207.621,89	$ 22.184.958,53	$ 0,00	$ 70.820.992,41
08/07/2019	08/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.660,27	$ 22.214.618,80	$ 464.378,00	$ 70.386.274,68
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 682.186,22	$ 22.432.427,02	$ 0,00	$ 71.068.460,90
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.462.141,64	$ 0,00	$ 71.098.175,52
02/08/2019	02/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.491.856,26	$ 464.378,00	$ 70.663.512,14
03/08/2019	29/08/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 802.294,70	$ 22.829.772,96	$ 0,00	$ 71.465.806,84
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.859.487,58	$ 464.378,00	$ 71.031.143,46
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.714,62	$ 22.424.824,20	$ 0,00	$ 71.060.858,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 891.438,56	$ 23.316.262,76	$ 0,00	$ 71.952.296,64
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.415,39	$ 23.345.678,15	$ 0,00	$ 71.981.712,03
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.415,39	$ 23.375.093,54	$ 464.378,00	$ 71.546.749,42
03/10/2019	28/10/2019	26	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 764.800,16	$ 23.675.515,70	$ 0,00	$ 72.311.549,58
29/10/2019	29/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.415,39	$ 23.704.931,09	$ 464.378,00	$ 71.876.586,97
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 58.830,78	$ 23.299.383,87	$ 0,00	$ 71.935.417,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 879.600,64	$ 24.178.984,52	$ 0,00	$ 72.815.018,40
01/12/2019	02/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 58.312,70	$ 24.237.297,22	$ 0,00	$ 72.873.331,10
03/12/2019	03/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 29.156,35	$ 24.266.453,57	$ 464.378,00	$ 72.438.109,45
04/12/2019	18/12/2019	15	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 437.345,25	$ 24.239.420,82	$ 0,00	$ 72.875.454,70

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 08/08/2022
Juzgado 110014303010

25/02/2021	28/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 109.085,51	$ 19.030.952,74	$ 0,00	$ 67.666.986,62
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 27.090,92	$ 19.058.043,66	$ 618.296,00	$ 67.075.781,54
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 812.727,73	$ 19.252.475,39	$ 0,00	$ 67.888.509,27
01/04/2021	08/04/2021	8	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 215.615,40	$ 19.468.090,79	$ 0,00	$ 68.104.124,67
09/04/2021	09/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.951,93	$ 19.495.042,72	$ 618.296,00	$ 67.512.780,60
10/04/2021	26/04/2021	17	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 458.182,73	$ 19.334.929,45	$ 0,00	$ 67.970.963,33
27/04/2021	27/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.951,93	$ 19.361.881,38	$ 618.296,00	$ 67.379.619,26
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 80.855,78	$ 18.824.441,15	$ 0,00	$ 67.460.475,03
01/05/2021	24/05/2021	24	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 643.840,45	$ 19.468.281,60	$ 0,00	$ 68.104.315,48
25/05/2021	25/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.826,69	$ 19.495.108,29	$ 618.300,00	$ 67.512.842,17
26/05/2021	31/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 160.960,11	$ 19.037.768,40	$ 0,00	$ 67.673.802,28
01/06/2021	29/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 777.570,08	$ 19.815.338,48	$ 0,00	$ 68.451.372,36
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.812,76	$ 19.842.151,24	$ 718.295,00	$ 67.759.890,12
01/07/2021	25/07/2021	25	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 669.274,50	$ 19.793.130,74	$ 0,00	$ 68.429.164,62
26/07/2021	26/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.770,98	$ 19.819.901,72	$ 818.294,00	$ 67.637.641,60
27/07/2021	31/07/2021	5	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 133.854,90	$ 19.135.462,62	$ 0,00	$ 67.771.496,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 832.490,37	$ 19.967.952,99	$ 0,00	$ 68.603.986,87
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.784,91	$ 19.994.737,90	$ 818.294,00	$ 67.812.477,78
02/09/2021	29/09/2021	28	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 749.977,45	$ 19.926.421,35	$ 0,00	$ 68.562.455,23
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.784,91	$ 19.953.206,26	$ 818.294,00	$ 67.770.946,14
01/10/2021	26/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 692.421,62	$ 19.827.333,87	$ 0,00	$ 68.463.367,75
27/10/2021	27/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.631,60	$ 19.853.965,48	$ 818.294,00	$ 67.671.705,36
28/10/2021	31/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 106.526,40	$ 19.142.197,88	$ 0,00	$ 67.778.231,76
01/11/2021	23/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 618.614,43	$ 19.760.812,31	$ 0,00	$ 68.396.846,19
24/11/2021	24/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 26.896,28	$ 19.787.708,59	$ 818.294,00	$ 67.605.448,47
25/11/2021	30/11/2021	6	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 161.377,68	$ 19.130.792,27	$ 0,00	$ 67.766.826,15
01/12/2021	27/12/2021	27	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 733.329,77	$ 19.864.122,04	$ 0,00	$ 68.500.155,92
28/12/2021	28/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 27.160,36	$ 19.891.282,40	$ 818.294,00	$ 67.709.022,28
29/12/2021	31/12/2021	3	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 81.481,09	$ 19.154.469,49	$ 0,00	$ 67.790.503,37
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 850.568,74	$ 20.005.038,23	$ 0,00	$ 68.641.072,11
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 792.982,40	$ 20.798.020,62	$ 0,00	$ 69.434.054,50
01/03/2022	29/03/2022	29	27,705	27,705	27,705	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 828.073,48	$ 21.626.094,10	$ 0,00	$ 70.262.127,98
30/03/2022	30/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,07%	$ 0,00	$ 42.603.544,00	$ 0,00	$ 6.032.489,88	$ 28.554,26	$ 21.654.648,36	$ 4.600.000,00	$ 65.690.682,24

Capital	$ 42.603.544,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 42.603.544,00
Total Interés de plazo	$ 6.032.489,88
Total Interes Mora	$ 50.570.651,36
Total a pagar	$ 99.206.685,24
- Abonos	$ 33.516.003,00
Neto a pagar	$ 65.690.682,24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **072-2017-00821**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Alexis Candamil Montoya, para actuar en representación de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 265).

SEGUNDO: En relación con lo solicitado no accede por improcedente, como quiera que no se dan los presupuestos del inc.2 del art. 461 del C G del P.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

LATA